

Bogotá D.C.

Honorable Magistrada

AMPARO NAVARRO LÓPEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

| | |
|-------------------------|---|
| Demandante | Contraloría General de la República |
| Demandada | UGPP |
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Expediente | 11001333704020190009601 |
| Asunto | Recurso de reposición contra el Auto de fecha 29 de julio de 2021 |

ALEXA TATIANA VARGAS GONZALEZ, abogada adscrita a la Oficina Jurídica, de la Contraloría General de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.062 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 261.575 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada de la CGR, por medio del presente y estando en el término legal me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veintinueve (29) de Julio de 2021, en los siguientes términos:

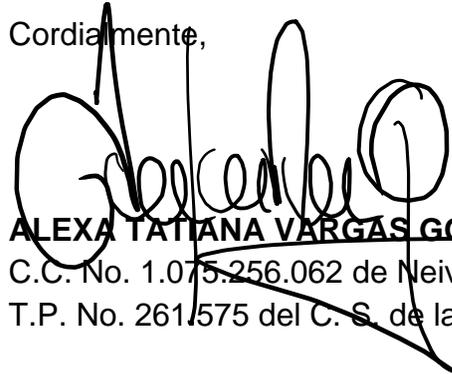
1. Tal como se expone en el auto objeto de recurso, la parte demandada es decir la UGPP, radicó ante este despacho memorial de fecha 13 de noviembre de 2020 presentando solicitud de desistimiento del recurso de apelación.
2. Solicitud que debió ser rechazada de plano en virtud de que la apoderada de la UGPP carece de facultad para solicitar tal actuación.
3. El recurso de apelación fue interpuesto por la suscrita apoderada de la CGR en contra de la sentencia proferida el día 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se NEGARON las pretensiones de la demanda.
4. No se evidencia dentro de las actuaciones del proceso que se haya presentado escrito por parte de la demandante CRG con el objetivo de desistir del recurso apelación interpuesto.

Por lo anterior, no entiende la suscrita la razón del requerimiento realizado por el despacho con el fin de que se aporte documentos de autorización por parte del director de la Oficina Jurídica de la CGR para disponer de los derechos litigiosos del proceso de la referencia con el fin de iniciar el trámite del desistimiento.

En razón a lo anterior, solicito Honorable Magistrada se **REVOQUE** el auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021, y en su lugar se rechace de plano la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la UGPP.

De la Honorable Magistrada

Cordialmente,



ALEXA TATIANA VARGAS GONZALEZ

C.C. No. 1.075.256.062 de Neiva Huila

T.P. No. 261/575 del C. S. de la J.